AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
REGIONAL TOLIMA GRANDE
Girardot, Carrera 7 A No. 21 A - 29 Barrio Granada

AVISO DE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA MIPYME

DEJA CONSTANCIA:

Que la Entidad publicó el 13 de Noviembre de 2025 en el SECOP II la INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTA del proceso **SASI No. 015-057-2025**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL TOLIMA GRANDE**, publicado en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9127058&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015[1] modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021[2], este proceso de selección podría ser limitado a Mipymes siempre y cuando se hubiesen recibido solicitudes **de por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación.

Que, según el cronograma del mencionado proceso, la presentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, debía ocurrir hasta el día 18 de Noviembre de 2025 hasta las 18:00 horas.

Que dentro del citado término la entidad recibió 2 solicitudes de limitación presentadas el 18 de Noviembre de 2025, así:

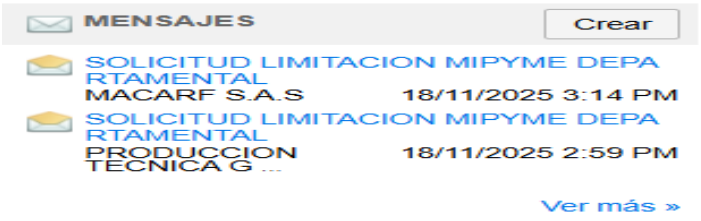

Que las Dos (02) solicitudes recibidas son para limitación a Mipyme con domicilio en el departamento de Cundinamarca, excluyendo el Distrito Capital Bogotá.

Que una vez verificado por la Entidad se pudo constatar que las Dos (02) manifestaciones de interés presentadas cumplen los requisitos para limitar el presente proceso de selección a Mipymes.

[1] Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
[2] Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones

Que en ese orden de ideas, corresponde a la Entidad decidir el tipo de limitación a realizar, para lo cual ha de tenerse en cuenta que revisado el estudio de la oferta plasmado en el análisis del sector elaborado con base en el modelo de abastecimiento estratégico, se advierte que para el mismo se tuvieron en cuenta los departamentos de Tolima, Huila y Cundinamarca, departamentos correspondientes al radio de operación de la Regional Tolima Grande; así las cosas y a efectos de estudiar la viabilidad de la limitación territorial solicitada, se procedió a analizar la oferta específica del departamento de Cundinamarca, tomada del citado modelo de Abastecimiento Estratégico, encontrando que la misma es amplia en los municipios que lo componen, veamos:

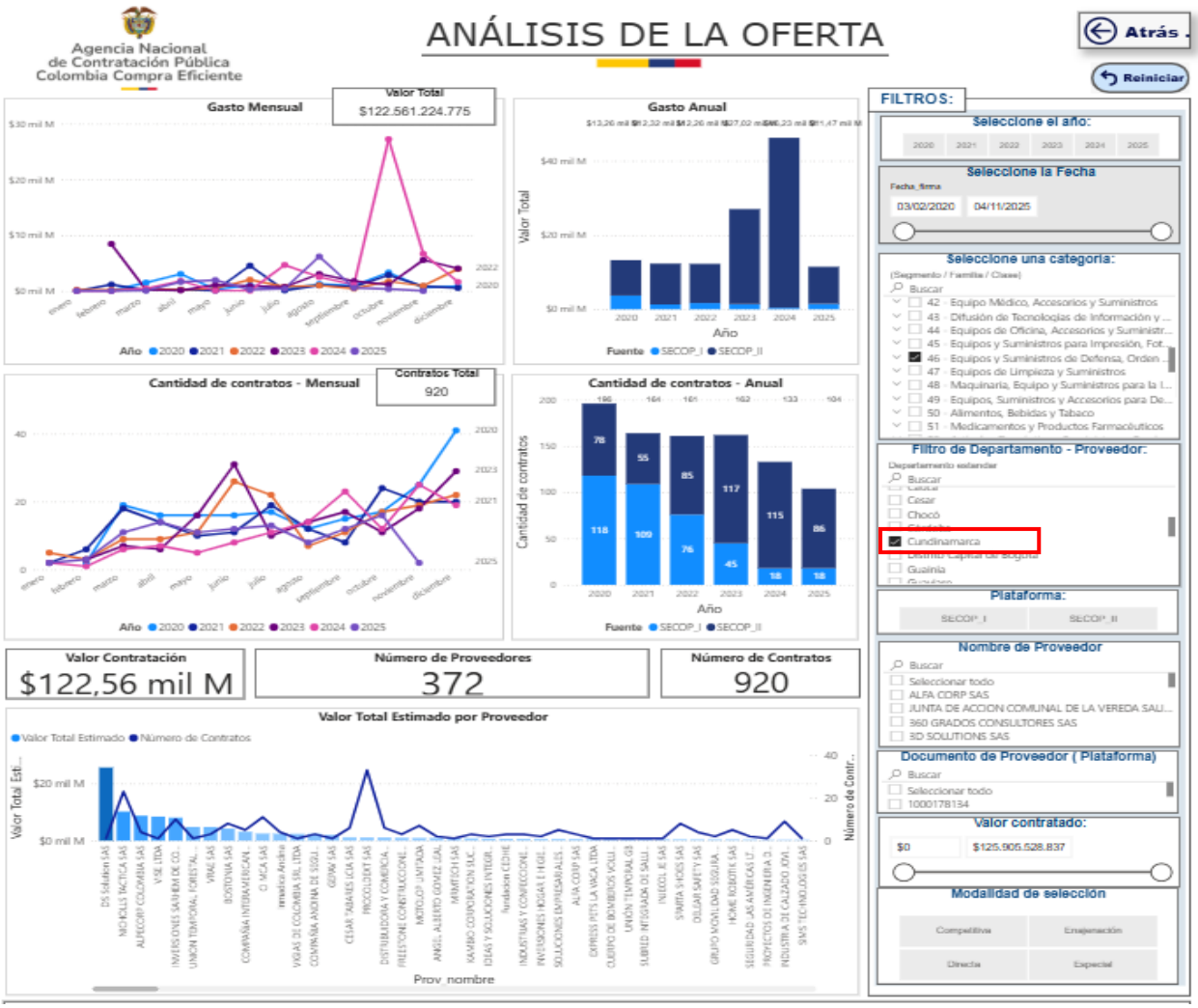

Así las cosas y como quiera que del estudio de la oferta realizado fue posible determinar que efectivamente el departamento analizado presenta una oferta amplia y suficiente de los bienes objeto de suministro, la Entidad encuentra procedente efectuar la limitación del presente proceso a Mipymes con domicilio en el departamento de Cundinamarca (lo cual no incluye el D.C. Bogotá).

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad se permite informar que el presente **proceso de Mínima Cuantía será limitado a Mipymes con domicilio en el departamentos de Cundinamarca (lo cual no incluye el D.C. Bogotá).**

Dada en Girardot - Cundinamarca, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2025.